



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA
PUERTO DEPORTIVO

Página 1

CAPITULO I

Artículo 1
Artículo 2
Artículo 3

AMBITO DE APLICACIÓN

Objeto del Reglamento
Ámbito del Reglamento
Vigencia y Revisión

CAPITULO II

Artículo 4
Artículo 5

DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Dirección
Capitán del Puerto

CAPITULO III

Artículo 6
Artículo 7
Artículo 8
Artículo 9
Artículo 10
Artículo 11
Artículo 12
Artículo 13

USO DEL PUERTO DEPORTIVO

Uso de las instalaciones
Uso de los amarres
Duración máxima de uso de amarres
Petición de servicio
Facultad de reserva
Acceso al puerto y a los pantalanes
Responsabilidad de los usuarios y visitantes
Responsabilidad de empresas y autónomos

CAPÍTULO IV

Artículo 14
Artículo 15
Artículo 16
Artículo 17
Artículo 18
Artículo 19
Artículo 20
Artículo 21
Artículo 22
Artículo 23
Artículo 24
Artículo 25
Artículo 26
Artículo 27
Artículo 28
Artículo 29
Artículo 30

CONDICIONES DE EXPLOTACION Y UTILIZACION DE SERVICIOS

Embarcaciones en tránsito o escala
Amarres y Servicios
Traslados y operaciones en las embarcaciones
Presencia de las tripulaciones
Auxilio en las maniobras
Medios de varada
Localización de actividades
Velocidad máxima de navegación
Servicio de suministro de carburantes
Servicio de suministro de energía eléctrica y agua
Casos de emergencia
Obligaciones de los usuarios
Conservación y seguridad de las embarcaciones
Contribución a los gastos, procedimiento de recaudación
Impagados
Prohibiciones
Publicidad



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA
PUERTO DEPORTIVO

Página 2

CAPÍTULO V

Artículo 31
Artículo 32
Artículo 33
Artículo 34
Artículo 35
Artículo 36

DAÑOS Y AVERÍAS

Negación de responsabilidad del RCMARSC.
Daños fortuitos
Daños a las instalaciones y embarcaciones
Riesgo de los propietarios
Responsabilidad de desperfectos y averías
Responsabilidad Civil

CAPÍTULO VI

Artículo 37
Artículo 38
Artículo 39
Artículo 40

TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DE AMARRE

Exclusividad de la Concesión
Libro de registro
Transmisiones de titularidad y cambio de embarcación
Sucesión "Mortis causa"

CAPÍTULO VII

Artículo 41
Artículo 42
Artículo 43
Artículo 44

DISPOSICIONES GENERALES

Precio de los servicios
Tasas y Tarifas
Reclamaciones
Notificaciones y Avisos



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA PUERTO DEPORTIVO

Página 3

El presente Reglamento de Explotación, es el documento que sirve para establecer y regular el uso y explotación del Puerto Deportivo del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club, en adelante PD_RCMA-RSC.

Capítulo I - Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación del PD_RCMA-RSC cuya concesión fue adjudicada al Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club en fecha 18 de Abril de 1996, según resolución del concurso convocado a tal efecto por la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Artículo 2. Ámbito del Reglamento.

1. Este Reglamento, por el cual se regula la actividad dentro de la zona de adscripción y del ámbito del puerto deportivo, es de aplicación y obligado cumplimiento, y afecta a:
 - a) Las personas, embarcaciones, maquinaria, vehículos y demás elementos que se encuentran dentro de la zona de adscripción portuaria al PD_RCMA-RSC.
 - b) Las personas, embarcaciones, maquinaria, vehículos y demás elementos que utilicen las infraestructuras que se encuentren dentro de la zona de adscripción portuaria al PD_RCMA-RSC.
 - c) Las personas que sean titulares de puestos de amarre, servicios en tierra y edificios en general.
 - d) Las personas que presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el PD_RCMA-RSC o con las personas a que hace referencia los apartados anteriores.
2. Este Reglamento será de aplicación, sin perjuicio de aquellas disposiciones que posteriormente se promulguen por el PD_RCMA-RSC, o las competencias que específicamente se ejerzan, tanto por la Autoridad Portuaria de Bilbao como por los diversos Departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 3. Vigencia y Revisión

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club en su reunión del 24 de octubre de 2012, autorizando a la Dirección del PD_RCMA-RSC que lo haga público para conocimiento general hasta el 31 de enero de 2013 y entrada en vigor el 1 de febrero de 2013.

La Junta Directiva del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club podrá dictar, modificar y ampliar las disposiciones de este reglamento para una mejor explotación y policía del puerto.

Capítulo II - Dirección y Gestión

Artículo 4. Dirección

La Dirección del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club asume la representación legal del PD_RCMA-RSC, su explotación, gestión y administración.

Será de su competencia, la organización y gestión de los servicios administrativos del puerto, efectuando las oportunas liquidaciones conforme a la concesión otorgada, la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto y de todos sus servicios.

La aplicación del Plan de Autoprotección y Plan de Contingencias, asumiendo el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia para la prevención y control de las emergencias que se originen en la misma, así como solicitar de las autoridades competentes la colaboración de los servicios dependientes de las mismas, cuando sea necesario su apoyo a la organización de autoprotección, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA PUERTO DEPORTIVO

Página 4

La Dirección del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting podrá delegar en otra persona o personas todas o parte de sus funciones, actuando dicha persona, en tal caso, como su representante.

Artículo 5. Capitán del Puerto Deportivo.

Al Capitán del PD_RCMA-RSC nombrado por la Dirección, se le delegan todas las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo del puerto.

Será de su competencia, la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque, así como el mantenimiento en correcto estado de uso y seguridad de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la ordenación y correcta explotación de las instalaciones.

Capítulo III - Uso del Puerto Deportivo

Artículo 6. Uso de las instalaciones.

La utilización y aprovechamiento de las dársenas otorgadas en concesión por la Autoridad Portuaria de Bilbao, para el amarre de las embarcaciones, pantalanes, zona de depósitos, así como el de las instalaciones, locales técnicos y comerciales, sociales y demás servicios que se presten en el PD_RCMA-RSC, vendrán reguladas por las prescripciones expuestas por este Reglamento o por lo establecido, en su caso, en el contrato que se suscriba entre, el PD_RCMA-RSC y los titulares de los contratos, siempre respetando lo aquí regulado, ya que en caso contrario, aquél será nulo de pleno derecho.

Artículo 7. Uso de los amarres.

1. El uso de amarres está destinado únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, de lista 7ª y las embarcaciones de lista 6ª, con la debida titulación profesional, por lo que en condiciones normales, no podrá ser utilizada por las que no reúnen aquellas características, sin la autorización expresa de la Dirección del PD_RCMA-RSC.
2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de arribada forzosa, el PD_RCMA-RSC podrá ser utilizado por embarcaciones de otras características. Esta arribada forzosa no eximirá en ningún caso a la embarcación que utilice el PD_RCMA-RSC de la observancia de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación, ni le otorgará derecho de uso por más tiempo que el imprescindible, mientras dure la emergencia.
3. Todas las embarcaciones deberán cumplir con las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales, medio ambientales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigirseles.

Artículo 8. Duración máxima de uso de amarres.

Los acuerdos de utilización de puestos de amarre no podrán ser por períodos superiores a un año y cualquier otra fórmula que comprometa el uso del puesto de amarre por un periodo superior a un año, no tendrá validez.

La finalización del plazo de un año no implicará que el PD_RCMA-RSC deje de seguir prestando el servicio de amarre a la embarcación, siempre y cuando la embarcación tenga la característica de embarcación base y se encuentre al corriente de pagos con el PD_RCMA-RSC, pudiendo en ese caso prorrogarse tácitamente, la fórmula establecida con la misma embarcación y titular, si así procediera, con prórrogas anuales y con el límite que se establezca en el contrato.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 5

Artículo 9. Petición de servicio.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el PD_RCMA-RSC, los interesados deberán formular la oportuna petición al Capitán del PD_RCMA-RSC atendiendo a las formalidades que éste establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control y seguridad.

Artículo 10. Facultad de reserva.

La Dirección y el Capitán del PD_RCMA-RSC se reservan el derecho de autorizar la entrada, dar atraque o prestar los servicios ofertados, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones no reúnan la seguridad que a su juicio se consideren necesarias.

La Dirección y el Capitán del PD_RCMA-RSC podrán adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes, o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

En especial el Capitán del PD_RCMA-RSC se reserva el derecho a tomar las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 11. Accesos al Puerto y a los pantalanes.

El acceso al PD_RCMA-RSC por tierra para personas y vehículos, estará sujeto a las limitaciones que la dirección del puerto considere necesario establecer.

Por parte de la dirección se dará la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones y prohibiciones que en su caso se considera necesario establecer. La dirección podrá prohibir libremente la circulación y acceso al puerto de personas y vehículos.

El Capitán del PD_RCMA-RSC, determinará los lugares en los que usuarios y visitantes, podrán circular a pie o con vehículos, aparcar estos y depositar las distintas clases de objetos.

Está terminantemente prohibido dejar estacionado cualquier vehículo en horario nocturno, salvo autorización expresa del Capitán del PD_RCMA-RSC.

El acceso a los pantalanes se hará mediante una tarjeta de identificación, que es personal e intransferible siendo en todo caso el titular del amarre el responsable de su buen uso. En cualquier momento, personal autorizado del PD_RCMA-RSC podrá solicitar al poseedor de la misma que acredite su titularidad. En caso de comprobarse que el poseedor no es el titular de la tarjeta, ésta podrá ser retirada en el momento. Esta tarjeta podrá ser inhabilitada sin previo aviso en caso de impago del amarre o de otros servicios prestados y/o por incumplimiento de alguna cláusula del contrato o del presente Reglamento.

En caso de pérdida o robo es obligatorio notificarlo en la Capitanía del PD_RCMA-RSC.

Artículo 12. Responsabilidad de los usuarios y visitantes.

Todos los visitantes y usuarios estarán obligados a conocer y cumplir este reglamento y serán admitidos en el PD_RCMA-RSC bajo su propia responsabilidad.

El PD_RCMA-RSC no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes o usuarios puedan causar.

Los propietarios titulares, usuarios o visitantes serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos, instalaciones, maquinaria portuaria, etc. como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos de su embarcación o vehículo.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 6

La conducta negligente o culpable se presumirá en todos aquellos casos en que la causa del daño resida en la infracción o no observancia del presente reglamento o de las normas fijadas por la Dirección del PD_RCMA-RSC.

Artículo 13. Responsabilidad de empresas y autónomos.

Será obligatorio que las empresas y autónomos que presten servicios dentro del PD_RCMA-RSC tengan la pertinente autorización. Para ello deben estar legalmente constituidas y al día de sus obligaciones con las distintas administraciones. Entre otros requisitos, deberán estar dados de alta y al día en sus obligaciones en el régimen de la seguridad social que les corresponda, ya que en ningún caso el PD_RCMA-RSC tendrá responsabilidad alguna por los perjuicios y consecuencias que la inobservancia de esta norma pudiera ocasionar.

Así mismo, deberán tener contratado y en vigor un seguro de Responsabilidad Civil, con un capital mínimo de 600.000 € que cubra los daños que pueda ocasionar.

Se deberá mostrar al Capitán del PD_RCMA-RSC la documentación requerida en caso de ser solicitada.

Para acceder a los pantalanes las empresas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Justificante de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.
2. Justificante de pago del Seguro de Responsabilidad Civil.
3. Estudio de riesgos de los trabajos a realizar.

Relación de trabajos permitidos realizar a bordo de las embarcaciones por empresas especializadas:

1. Trabajos eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior tanto en 220 voltios como en 12/24 voltios, alumbrado exterior e interior de la embarcación.
2. Trabajos electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableados, etc.
3. Trabajos de carpintería, tapicería, cristalería: reparación de mobiliario, bisagras,
4. Trabajos de fontanería: reparaciones en grifería y desagües.
5. Trabajos de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, valvulinas, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, etc. (siempre que no puedan producir contaminación).
6. Trabajos de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado (con personal autorizado y siempre teniendo en cuenta que pueden emitir gases de efecto invernadero).
7. Combustibles: limpiezas de tanques (solo empresas especializadas y autorizadas por la APB).
8. Aquellos otros trabajos que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para las demás embarcaciones, siempre a juicio del Capitán del PD_RCMA-RSC.

Con carácter general las empresas deberán cumplir con la normativa medioambiental vigente y en particular la que aplica el PD_RCMA-RSC.

Capítulo IV - Condiciones de explotación y utilización de servicios

Artículo 14. Embarcaciones en tránsito o escala.

1. Se amarrará provisionalmente en el lugar señalado para ello con la indicación de muelle de espera, o en su defecto, donde se le indique.
2. El Patrón se presentará en la Capitanía del PD_RCMA-RSC. En esta oficina se identificarán todos los tripulantes con sus pasaportes o carnets de identidad, se entregará la documentación del barco para realizar su inscripción y deberá tener cubierto el riesgo de Responsabilidad Civil por daños a terceros, mediante el concierto de un seguro.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 7

3. El pago se realizará por adelantado por el período de estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, se comunicará al personal del puerto y se abonará nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.
4. Se cobrará un depósito en euros por tarjeta. La reposición de tarjetas por pérdida, deterioro u otra causa, dará lugar a la pérdida del depósito. La tarjeta es personal e intransferible siendo en todo caso el titular del amarre el responsable de su buen uso. En cualquier momento, el personal del PD_RCMA-RSC autorizado podrá solicitar al poseedor de la misma que acredite su titularidad. De no ser así podrá ser retirada en el momento.
5. Esta tarjeta podrá ser inhabilitada sin previo aviso en caso de impago del amarre o de otros servicios prestados y/o por incumplimiento de alguna cláusula del contrato.
6. En caso de pérdida o robo es obligatorio notificarlo en la Capitanía del PD_RCMA-RSC.
7. Tan pronto como sea requerido para ello, el barco y su tripulación serán sometidos a controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduana, Policía y Reglamentaciones marítimas.
8. Se señalará el puesto de amarre que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones y servicios que se ponen a su disposición. En las asignaciones de plazas con carácter provisional, el titular autorizado de la embarcación se compromete a trasladar la misma a la plaza definitiva que le indique el personal del puerto sin demora. En caso de incumplimiento se podrá ordenar su traslado por cuenta y riesgo del titular autorizado, no siendo responsable de los daños que se puedan producir durante el traslado o la estancia en la nueva plaza.
9. El Capitán del PD_RCMA-RSC se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre y en el caso de que terminada la estancia anunciada, la embarcación desee prolongarla, tiene el derecho de no aceptar esta prórroga si ello redundaría en perturbaciones para la planificación general de la explotación.
10. El usuario será responsable de los desperfectos o averías que ocasione a las instalaciones, servicios portuarios y a terceras personas.
11. El patrón deberá notificar a la Capitanía del PD_RCMA-RSC su hora de partida con la mayor antelación posible, que deberá ser siempre antes de las 12 horas (en caso contrario, se facturará como un día más de estancia) y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago.
12. Las embarcaciones en escala no podrán abandonar el PD_RCMA-RSC sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia. Se podrá exigir una fianza para cubrir esta obligación o facturar el importe de los servicios inmediatamente prestados o por períodos de tiempo regulares, aún continuando la estancia de la embarcación en el PD_RCMA-RSC.

Artículo 15. Amarres y Servicios.

Los puestos de amarre se asignarán por el PD_RCMA-RSC, en función de las características de las embarcaciones. No estará permitido ningún cambio de plaza de amarre sin autorización previa y por escrito solicitado al Capitán del PD_RCMA-RSC, salvo caso de emergencia, que ha de tener posteriormente la debida justificación. Siendo por parte del usuario necesaria la presentación de un escrito solicitando el cambio así como justificando la necesidad o conveniencia de tal cambio dirigido a la Capitanía del PD_RCMA-RSC quien atendidas las circunstancias y disponibilidad de plazas en ese momento accederá o no al cambio de amarre.

Dado que el abonado no es propietario del puesto de amarre que ocupa, no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder, subarrendar, traspasar, negociar ni efectuar subrogación a favor de terceros con dicho puesto de amarre, siendo por ello el amarre para uso exclusivo del abonado y su citada embarcación.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a las zonas previstas para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas.

Los servicios que se presten a los usuarios del PD_RCMA-RSC: amarre, energía eléctrica, agua, combustible, etc. serán con arreglo a las tarifas vigentes y condiciones correspondientes.

El impago de las tarifas correspondientes a los servicios prestados, facultará al Concesionario para negar la prestación de nuevos servicios hasta que se salde la deuda pendiente.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 8

El PD_RCMA-RSC se reserva el derecho a ocupar y adscribir al uso que crea conveniente cualquier amarre durante el tiempo que no sea utilizado por su titular, sin que este último tenga derecho a compensación o indemnización alguna.

El alquiler, traspaso, venta o cesión de la embarcación autorizada a terceros, no significa el traspaso de ninguno de los derechos que el titular del amarre ostente como consecuencia del contrato establecido entre el usuario y el PD_RCMA-RSC.

Artículo 16. Traslados y operaciones en las embarcaciones.

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de funcionamiento del PD_RCMA-RSC, reforzadas sus amarras, o sometida, en general, a cualquier maniobra, incluida su puesta en seco, por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba del personal del PD_RCMA-RSC.

Si no hubiera tripulación a bordo, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil o en un plazo no superior a 24 horas, el personal del puerto realizará las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre deberá hacerse de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo hará el personal del PD_RCMA-RSC, corriendo los gastos por cuenta del usuario.

El PD_RCMA-RSC se reserva el derecho de efectuar cambios de ubicación de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución de la lámina de agua, los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los usuarios.

Todas aquellas embarcaciones cuya plaza sea superior a su medida estarán en dicho amarre de manera transitoria hasta ubicarse en la plaza que por sus dimensiones le corresponda.

Artículo 17. Presencia de las tripulaciones.

Toda embarcación amarrada en el PD_RCMA-RSC debe tener un responsable siempre localizable.

Artículo 18. Auxilio en las maniobras.

El patrón o tripulación de una embarcación no pueden negarse a tomar o amarrar coderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

Artículo 19. Medios de Varada.

Los barcos solamente se pueden botar y varar con los medios auxiliares del puerto. Excepcionalmente con autorización expresa del Capitán del PD_RCMA-RSC se podrán utilizar la rampa y medios de varada ajenos.

Cuando el propietario de una embarcación solicite los servicios del Travelift, grúas y área de carenado, habrá de tener en cuenta que son de su responsabilidad o la de su mandatario:

1. La colocación y posicionamiento de las eslingas con relación al casco de la embarcación.
2. La elección de las cunas de varado, la correcta utilización o adecuado reglaje.
3. El carenado del barco, así como el control de su adecuada posición.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 9

Artículo 20. Localización de actividades.

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares específicamente previstos para ello.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de las embarcaciones del PD_RCMA-RSC no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señale por el Capitán del PD_RCMA-RSC.

El amarre de embarcaciones, el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en lugares habilitados para cada una de estas actividades. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en todo el PD_RCMA-RSC, salvo en caso de un peligro inmediato y grave.

El estacionamiento de vehículos se realizará en las zonas autorizadas.

Artículo 21. Velocidad máxima de navegación.

La navegación dentro del PD_RCMA-RSC está restringida a la entrada y salida de embarcaciones, al cambio de amarres o para dirigirse al pantalán de avituallamiento de combustible y la utilización de otros servicios, no rebasará la velocidad máxima de 3 nudos.

En cualquier caso se hará con la máxima diligencia y observando las buenas prácticas marineras.

Artículo 22. Servicio de suministro de carburantes.

El PD_RCMA-RSC cuenta con dos tomas de combustible, una de gasóleo A y otra de gasolina sin plomo de 95 octanos. El avituallamiento de combustible se efectuará exclusivamente en los lugares dispuestos al efecto.

El tiempo de estancia en el amarre de toma de combustible se limitará exclusivamente a la operación de carga, debiendo dejar libre el lugar tan pronto finalice el suministro.

Tanto en las maniobras de amarre y desamarre al punto de suministro de combustible, como en la navegación en las proximidades del mismo, se extremarán las precauciones.

Durante las operaciones de carga de combustible se prohíbe la estancia de barcos abarloados al que se encuentre repostando.

Asimismo se prohíbe fumar, estando también prohibida la presencia de personas ajenas a la embarcación que está repostando, o a los servicios del Puerto Deportivo, en las inmediaciones de la instalación.

Será obligatorio mantener apagados los motores y contactos de la embarcación mientras ésta reposta.

Salvo autorización expresa, no se permitirá el avituallamiento de combustible a pie de muelle desde el mismo.

Artículo 23. Servicio de suministro de energía eléctrica y agua.

Únicamente se permite conectar a las cajas de suministros (electricidad, monofásica a 220 V), y agua potable instaladas al efecto en los pantalanes, debiendo efectuarse la conexión en la caja más próxima.

En el caso de abonados, el consumo de energía eléctrica viene limitado por el valor de la protección magneto térmica de la caja.

Las instalaciones eléctricas de los barcos que hagan uso de este servicio deberán estar de acuerdo con la normativa vigente que les sea de aplicación.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 10

Las embarcaciones en tránsito dispondrán de una intensidad máxima de 15 amperios, con un servicio ininterrumpido.

Sólo se admitirán clavijas que se adapten a las bases de las cajas instaladas, y sean conformes a la reglamentación en vigor, debiendo contar con la correspondiente toma de tierra. Se prohíbe terminantemente la manipulación de las cajas por parte de los usuarios.

Este servicio de energía eléctrica y agua quedará siempre supeditado a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 24. Casos de emergencia.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en el puerto, o zona adyacente, todos los patrones tripulaciones y propietarios de embarcaciones y vehículos deberán tomar las medidas necesarias de precaución, obedeciendo las instrucciones que reciban del Capitán o del personal del PD_RCMA-RSC.

El Capitán del PD_RCMA-RSC, se reserva el derecho de intervenir directamente en el barco para tomar cualquier medida necesaria de urgencia.

No podrá imputarse responsabilidad alguna al Capitán ni a la Dirección del PD_RCMA-RSC por los daños que se pudieran ocasionar a la embarcación en el transcurso de dichas operaciones.

La Dirección del PD_RCMA-RSC podrá solicitar al propietario del barco el reembolso de todos los gastos en que se hubiera incurrido.

Artículo 25. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los puestos de amarre, quedan obligados expresamente a:

1. Contar con un seguro en vigor para su embarcación que cubra tanto la responsabilidad civil y la remoción de restos.
2. Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
3. Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares.
4. Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las que en el futuro pueda dictar el PD_RCMA-RSC, así como las que procedan de los organismos competentes.
5. Responder solidariamente el usuario y el titular del puesto de amarre, de las averías causadas, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer.
6. Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar todos los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha diligencia.
7. Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de amarre y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección del PRCMA-RSC señale.
8. Satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como las tarifas de los servicios portuarios que se realicen.
9. Ceder al PRCMA-RSC el uso temporal de los derechos de amarre en aquellas temporadas o épocas en que no sea utilizado por el titular.
10. Comunicar inmediatamente cualquier emergencia o situación que entrañe riesgo para las personas, embarcaciones o para las instalaciones portuarias.
11. Obligación de caminar por los pantalanes con calzado adecuado, y en ningún caso descalzo.
12. Los menores deberán transitar por los pantalanes con chalecos salvavidas.
13. Se recomienda consultar la información meteorológica antes de salir a navegar.
14. Los usuarios tienen la obligación de utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 11

Artículo 26. Conservación y seguridad de las embarcaciones.

Toda embarcación amarrada en el PD_RCMA-RSC debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, higiene, flotabilidad y seguridad. En especial se cuidará de cerrar y/o cubrir debidamente los espacios donde se pueda acumular agua de lluvia, procediendo a realizar achiques periódicos en caso necesario.

Si el Capitán del PD_RCMA-RSC observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al propietario o responsable de la misma, dándole un plazo razonable, según el nivel de emergencia de la situación, para que subsane las deficiencias notadas, o retire la embarcación del PD_RCMA-RSC.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones, el Capitán del PD_RCMA-RSC tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar su hundimiento, u otros daños y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades de Marina y a la Autoridad Portuaria de Bilbao, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

No se permite que las embarcaciones amarradas en el PD_RCMA-RSC contengan a bordo materiales explosivos o peligrosos, estando permitidos únicamente los cohetes de señales reglamentarios y los combustibles necesarios para el funcionamiento del barco.

Si por avería u otras circunstancias no se pudiera disponer temporalmente de las instalaciones del PD_RCMA-RSC, serán los propios usuarios los que deban tomar las medidas que juzguen necesarias para garantizar la seguridad de sus embarcaciones.

Artículo 27. Contribución a los gastos, procedimiento de recaudación.

Cada usuario de amarre abonará, mediante domiciliación bancaria o efectivo, la cantidad correspondiente a las tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de agua y luz, que determine el PD_RCMA-RSC.

Para otros gastos que se originen por los distintos servicios que se vayan ofreciendo, se facturarán según determine el PD_RCMA-RSC.

Los recibos devueltos por falta de pago en período voluntario devengarán los intereses y recargos establecidos en la Ley.

Artículo 28. Impagos.

Si el usuario no satisficiera las cantidades correspondientes a la cuota, establecidas por la Dirección del el PD_RCMA-RSC, podrá aplicar la cláusula de resolución del contrato que figura en los mismos, así como los demás derechos allí contemplados y cualquiera de los sistemas previstos en este Reglamento.

El impago de las tarifas correspondientes a los servicios prestados, facultará al PD_RCMA-RSC para negar la prestación de nuevos servicios hasta que se salde la deuda pendiente.

La embarcación responderá en su caso como garantía real, del pago de los servicios de alquiler del amarre así como de otros servicios que se prestasen y de las averías o daños que causen a personas, bienes, instalaciones o terceros.

Artículo 29. Prohibiciones.

Además de las específicas relacionadas con anterioridad, con carácter general queda absolutamente prohibido en el recinto del PD_RCMA-RSC:



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 12

1. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
2. Usar calefactores.
3. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, detritus, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello.
4. Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos de reparación o actividades que resulten molestas a otros usuarios, peligrosas que entrañen riesgos para la seguridad de personas y bienes o aquellas que atenten contra el medioambiente. Siempre a juicio del Capitán del PD_RCMA-RSC.
5. Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada o dejar las drizas de forma que puedan golpear los palos.
6. Pescar, recoger conchas o mariscos.
7. Trabajos submarinos sin autorización.
8. Practicar esquí náutico, remo, utilizar motos de agua salvo para la entrada y salida del PD_RCMA-RSC, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al puerto deportivo.
9. Manipular y/o alterar las instalaciones portuarias (modificar la disposición de cornamusas; amarrar en cualquier elemento que no sean bitas, cornamusas o norays; utilizar como defensas elementos no homologados; clavar, atornillar elementos a los pantalanes y/o fingers) puestas a disposición de los usuarios, siendo de su responsabilidad las consecuencias y las averías o roturas que puedan derivarse de esta manipulación.
10. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, excepto en caso de emergencia.
11. Circular por los pantalanes y planchada animales sueltos.
12. Entrar a los pantalanes personas no autorizadas.
13. Depositar en los pantalanes embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por el mínimo tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque. Salvo autorización expresa.
14. Usar los aseos de las embarcaciones dentro del Puerto Deportivo.
15. Ducharse, lavar ropa y, en general, cualquier actividad que implique el vertido a las aguas portuarias de detergentes o residuos jabonosos.
16. Achicar sentinas y fecales fuera de la instalación destinada a estos servicios.
17. Izar embarcaciones fuera de los lugares establecidos al efecto.
18. Amarrar las embarcaciones invadiendo el pasillo central del pantalán con partes saliente de la embarcación por entrañar riesgo para las personas que transiten por él.
19. Estacionar o circular con vehículos por los espigones, salvo autorización expresa para ello. Queda terminantemente prohibido circular en bicicleta o patines por los pantalanes de madera.
20. Cambiarse de plaza sin autorización previa y por escrito.
21. Ceder o subarrendar la plaza que ocupa.
22. Utilizar los pantalanes y espigones como solárium.
23. Utilizar la plaza de amarre asignada en el puerto como vivienda habitual.
24. Circular o estar con el torso desnudo en espigones y planchada.

El incumplimiento de aquellas prohibiciones que supongan un coste para el PD_RCMA-RSC facultará a éste para exigir las indemnizaciones pertinentes.

La infracción de las normas, que afecten esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones o sus usuarios, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación del puerto deportivo, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados. Sin derecho a devolución de las cuotas que hubiese satisfecho. Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

La reincidencia de cualquiera de las prohibiciones faculta a la Dirección del PD_RCMA-RSC a prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones a dicha embarcación e incluso, de cualesquiera otras del mismo propietario, debiendo abandonar el puerto en el plazo de una semana además de indemnizar por daños y perjuicios causados. Sin derecho a devolución de las cuotas que hubiese satisfecho. Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 13

Artículo 30. Publicidad.

No se podrán establecer elementos publicitarios ni anuncios de cualquier clase ni por motivo alguno que sean o puedan ser visibles dentro de las dársenas o del recinto portuario sin la previa autorización escrita del PD_RCMA-RSC.

Capítulo V - Daños y averías

Artículo 31. Negación de responsabilidad del PD_RCMA-RSC.

El PD_RCMA-RSC no será responsable de los daños y perjuicios producidos por causas ajenas al mismo.

Artículo 32. Daños fortuitos.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por caso fortuito a personas o cosas dentro del recinto portuario, con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de éstas se deriven, serán soportados por quien lo sufran, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de terceros.

En ningún caso se podrá exigir al RCMARSC, a la Dirección del PD_RCMA-RSC o a su personal responsabilidad alguna.

Artículo 33. Daños a las instalaciones y embarcaciones.

Cualquier daño que se cause a las instalaciones o embarcaciones del PD_RCMA-RSC será responsabilidad de las personas que los hayan causado, con independencia de las acciones que procedan.

La dirección del puerto podrá ejercer las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 34. Riesgo de los propietarios.

El RCMA-RSC como sociedad gestora del PD_RCMA-RSC garantiza una vigilancia general y marinera del puerto. Ésta no tiene de ningún modo la calidad de depositaria o de vigilante de los barcos, así como de sus pertrechos y accesorios, ni de los bienes que se encuentren en el recinto portuario.

La permanencia de las embarcaciones, vehículos, mercancías, y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio del PD_RCMA-RSC, será de cuenta y riesgo de los propietarios. Por lo que la Dirección del PD_RCMA-RSC, ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir por cualquier causa o motivo las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, rayos, robos, hurtos o sustracciones, así como en otros riegos que se consideren fortuitos.

Artículo 35. Responsabilidad de desperfectos o averías.

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen, tanto en instalaciones y elementos de suministro, como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos, instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 14

Artículo 36. Responsabilidad Civil.

1. Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones o débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patrones por cualquier título.
2. Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que se causen a las instalaciones o a terceros.

Capítulo VI - Titularidad de los puestos de amarre

Artículo 37. Exclusividad de la Concesión.

El RCMA-RSC es el concesionario exclusivo, en plenitud de derechos y deberes del PD_RCMA-RSC, reconocido como tal ante la Autoridad Portuaria de Bilbao y la Administración; por lo tanto, la titularidad de un derecho de amarre o cualquier otro no supone, bajo ningún concepto, cesión de la concesión.

Artículo 38. Libro registro.

Para ejercitar los derechos que comporta la titularidad de un derecho de amarre, será condición indispensable la previa Inscripción en el Libro de Registro que, a tal efecto, diligenciará la Dirección del PD_RCMA-RSC y hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes, sin cuyos requisitos los respectivos titulares no podrán tomar posesión de su puesto de amarre, ni hacer uso del mismo.

Asimismo, en el citado Libro de Registro, se hará constar el nombre, DNI y nacionalidad del titular del amarre y su domicilio, así como los datos de los posteriores titulares en los supuestos de transferencia del amarre.

El alta como usuario en el programa de gestión sustituye al libro registro con los correspondientes listados de usuarios.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, los datos de los usuarios que se contengan en este registro serán incorporados a un fichero titularidad del RCMA – RSC, para la gestión de la actividad del PD_RCMA-RSC. Podrán ejercitar los usuarios los derechos con que la Ley les asiste de acceso, rectificación, cancelación o/y oposición ante el Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club en las dependencias de este sitio en Avda de Zugazarte, 11 - 48930 Las Arenas Getxo.

Artículo 39. Transmisiones de titularidad y cambio de embarcación.

La asignación de una plaza de amarre es estrictamente personal. El puesto de amarre no podrá ser objeto de transmisión ni de cesión a un tercero ni siquiera temporalmente. La cesión o transmisión del puesto de amarre supone la pérdida automática del derecho de uso preferente de amarre y la consiguiente rescisión del contrato de arrendamiento. No obstante, el derecho de uso preferente de una plaza de amarre podrá ser objeto de transmisión por el titular del derecho de amarre por actos mortis causa en todos los supuestos, y por actos inter-vivos en línea directa de primer grado.

Cambio de embarcación: En el caso de que el titular de un derecho de uso preferente de amarre desee cambiar de embarcación, deberá pedir para ello autorización a la Capitanía del PD_RCMA-RSC. Ésta autorizará el cambio de embarcación cuando las medidas reales máximas de la nueva embarcación se mantengan dentro del segmento de las medidas del amarre en el que se encuentra la actual embarcación. En el caso de que el cambio de embarcación suponga ocupar una plaza de un segmento distinto a las medidas del amarre actual, se adjudicará en el caso de que existan amarres libres. En el caso de no existir amarres libres, el arrendatario pasa a la lista de espera del puerto.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA **PUERTO DEPORTIVO**

Página 15

Artículo 40. Sucesión "mortis causa".

En caso de fallecimiento del arrendatario, el heredero o legatario designado, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de arrendatario hasta la extinción del contrato.

Ésta subrogación deberá ser notificada de modo fehaciente al Capitán del PD_RCMA-RSC, para su eficacia, dentro de los DOS meses siguientes a la fecha del fallecimiento del arrendatario.

Capítulo VII - Disposiciones Generales

Artículo 41. Precio de los Servicios.

Todos los servicios que preste el puerto serán detallados y regulados de acuerdo con los importes que señale la Dirección del PD_RCMA-RSC.

Artículo 42. Tasas y Tarifas.

Para la aplicación de las tasas y tarifas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, el PD_RCMA-RSC tendrá en cuenta las reglas previstas en el Otorgamiento Concesional de fecha 18 de Abril de 1996, así como en los acuerdos que al respecto se adopten por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Artículo 43. Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del PD_RCMA-RSC, y las aclaraciones o dudas que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán por escrito a la Dirección del PD_RCMA-RSC. Para tal fin existen en la Capitanía del PD_RCMA-RSC hojas de quejas/reclamaciones a disposición de los usuarios que pueden depositarse allí mismo y que serán debidamente tramitadas.

Toda cuestión o controversia que suscite la ejecución o interpretación de este Reglamento se someterá al arbitraje de equidad regulado por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, siendo la jurisdicción competente la del domicilio del Real Club Marítimo del Abra y Real Sporting Club

Artículo 44. Notificaciones y avisos.

Las actualizaciones o modificaciones que pudieran realizarse al presente Reglamento se comunicarán mediante su publicación en la página web del Real Club Marítimo del Abra – Real Sporting Club (www.rcmarsc.es).